Núm. 167. Jueves 17 de Julio de 1884. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 15 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia, que llegaron á la una y cincuenta de la tarde del día de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1732.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«Hasta ahora continúa la Península libre de invasion colérica.—En el Lazareto de Mahon solamente hay dos enfermos entre los pasajeros del falucho «María» procedente de Marsella.—Estos dos enfermos son la pasajera viaticada hace dias y el pasajero que habia entrado en convalecencia. Este sigue bien y la otra si no hay complicacion en la convalecencia se salvará. En el resto de la tripulacion y pasajeros de dicho falucho no hay novedad. Tampoco la hay en el gran número de personas que se hallan en el Lazareto, lo que prueba la eficacia del aislamiento absoluto á que se someten los enfermos de la mencionada nave y justifica las medidas de remision dictadas para nuestros Lazaretos desde que se tuvo noticia de la invasion colérica en Francia. Las noticias de esta nacion recibidas hoy son las siguientes:—Desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy han ocurrido 69 defunciones producidas por el cólera. De éstas 62 en la ciudad, 3 en el hospital Pharo y 4 en los arrabales. A dicha ciudad llegaron esta mañana los Sres. Ministro del Interior, de Comercio y Obras públicas de la República y el Diputado por aquella capital —En Tolon han fallecido del cólera en el mismo espacio de tiempo 17 personas.—Nuestro Cónsul en Cette participa á esta Direccion que en Nimes ha ocurrido un nuevo caso de cólera, siendo la víctima una Italiana llamada Sra. Negrí, fugitiva de Marsella que ha muerto en el hospital. En dicho distrito Consulár no ocurre otra novedad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 16 de Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata adquisición de 15.000 millares de cirragos elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

DENOMINACIÓN DE LAS BITOLAS.	MARCAS DE FÁBRICA. 1.ª clase. — Millares.	2.ª clase. — Millares.	3.ª clase. — Millares.	TOTAL. — Millares.
Imperiales, flor fina	500	325	»	825
Cazadores, calidad, id. id	500	325	»	825
Regalía imperial, id. id	600	425	»	1.025
Idem británica, id. id	600	425	»	1.025
Idem Reina Victoria, id. id	500	375	300	1.175
Idem Reina, id. id	500	400	300	1.200
Media regalía, id. id	600	400	400	1.400
Media regalía, flor	500	400	300	1.200
Conchas regalía, flor fina	600	400	400	1.400
Trabucos, id. id	500	375	400	1.275
Brevas, id. id	600	425	400	1.425
Brevas, flor	600	425	400	1.425
Damas, flor fina	200	150	50	400
Entreactos, id. id	200	150	50	400
TOTALES	7.000	5.000	3.000	15.000

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda y tercera clase para los efectos de este contrato, las de las fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

Cabañas y Carvajal.
Águila de Oro.
Partagas.
La Intimidad.
La Española.
Upmman.
La Excepción.
Enry Clay.
Pedro Murias.
La Flor de Cuba.
A. de Villar y Villar.

Fábricas de segunda clase.

Ramón Allones.
La Real.
La Majagua.
La Carvajal.
Higle Life.
La Carolina.
Cruz de Mata.

Fábricas de tercera clase.

La Gloria.
La Guerrabella,
La Huelvana.
La Miel.
La Oportuna.
Flor de Fumar.

3.ª Los 15.000 millares de cigarros que el contratista presente deberán estar confeccionados en todas sus clases con capa y tripa de hoja habana. Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboracion, y reunir además de estas circunstancias la de hallarse conformes con los tipos muestras respectivas, las cuales estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación de este pliego para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta.

El contratista podrá hacer el surtido de todas ó cualesquiera de las fábricas anteriormente expresadas; pero como no en todas ellas se elabora la totalidad de clases de bitolas que comprende el abastecimiento, deberá tener presente que de cada una de dichas fábricas sólo se le recibirán las clases de cigarros cuyas marcas estén representadas por las citadas muestras.

Las bitolas de *imperiales, cazadores* y *regalías* deberán estar envasadas en cajitas de cedro de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros, unas y otras adornadas con todo esmero á uso y costumbre de las respectivas fábricas; pero en ningun caso se presentarán los cigarros en paquetes envueltos y cerrados con papel de estaño y con fajas y viñetas, sino al descubierto, con objeto de facilitar su reconocimiento.

4.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100, del importe total del suministro á los tipos de adjudicación. La cantidad que represente deberá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindiendo el contrato recaiga igual declaración.

5.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, serán de cuenta del mismo contratista, quién deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional, no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó despues que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reuna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptación.

Aprobada que sea la cesión por quién corresponda, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de reponsabilidad para con la Hacienda.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio, tenga ésta el carácler de provisional ó definitiva, y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, trasporte, descarga definitiva, localización en la fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuántos se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quién asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los vendís de los fabricantes y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las bitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa perfectamente iguales á ellas.

10. Los 15.000 millares que se contratan se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

		Millares.
Primera consignación.		
En el mes de Noviembre de 1884.......	800	
En id. Enero de 1885.	700	
En id. Marzo id.....	800	
En id. Mayo id......	700	
		3.000
Segunda consignación.		
En el mes de Julio de 1885............	1.000	
En id. Setiembre id..	1.000	
En id. Noviembre id.	1.000	
En id. Enero 1886...	1.000	
En id. Marzo id.....	1.000	
En id. Mayo id......	1.000	
		6.000
Tercera consignación.		
En el mes de Julio de 1886............	1.000	
En id. Setiembre id..	1.000	
En id. Noviembre id.	1.000	
En id. Enero 1887...	1.000	
En id. Marzo id......	1.000	
En id. Mayo id......	1.000	
		6.000
TOTAL.........		15.000

La Dirección general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipacion por lo menos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Dirección general de Rentas, dicho centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

1.° Del Delegado de Hacienda de la provincia.

2.° Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.° Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Dirección general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.° Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso, con 24 horas de anticipación cuando menos, al Delegado de Hacienda de la provincia del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipación, avisará también al contratista el dia y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último; y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como parciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá también en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros y deja de dar cuenta de ello á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Dirección general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica, se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Los cigarros contenidos en dichas cajitas serán objeto de un detenido examen, procediéndose á su comparación con los tipos muestras que convenientemente precintadas estarán de manifiesto, deshaciendo algunos de los tabacos presentados para inspeccionar su elaboración y la clase y calidad de tripa que contengan, y probando otros para poder apreciar la calidad y fuerza del tabaco á fin de que su clasificación responda con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores; debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras que haya presentado el contratista.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictamen con la mayor extension, declarando admitidos los tabacos que procedan por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellos ó contengan algún defecto, haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamación del contratista ó por otra circunstancia se estimase necesario abrir mayor número de aquéllas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operación, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, según el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

13. La Dirección general de Rentas, con presencia de aquel documento, aprobará la admisión de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operación, la Dirección general de Rentas determinará si procede la admisión ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelación al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la que á éstos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancias del contratista serán de cuenta del mismo cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, prévio informe de la Dirección general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á éste en semejante caso para reponer aquéllos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del género recibido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del timbre 11.°, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Dirección general le autorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se hará conocer al contratista en el término de 15 dias, salvo los casos prescritos en la cláusula 13.

17. Los certificados á que se refiere la condición 15 se presentarán por el contratista en la Dirección general de Rentas Estancadas, la cual los pasará á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse el dia siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central, se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condición precedente, una vez pasados para su pago á la Dirección general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los 16 plazos en que el suministro se divide, según la cláusula 10, la Dirección general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas la consignación designada por dicho centro para el plazo anterior inmediato.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual quedará obligado á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, en el improrrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique aquella resolución; en el concepto de que trascurrido esté tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilógramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que determina la cláusula 10 ó no repone los desechaos en el que se le señala en la 14, satisfará en papel de pagos al Estado una multa equivalente al 5 por 100 del valor, según contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.° A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas de cigarros que considere necesarias.

Y 2.° A comprar, de cuenta y riesgo del mismo, en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisión de los tabacos que se necesitan comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito; entendiéndose que cuando la urgencia del servicio exija ordenar por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer usa del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana y comunicarlo también por telégrafo, sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno si aquél deja de presentarse al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante á tas invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer dia lo más tarde; en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de su derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren por la Administración antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo que hubiera devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contrista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de resción se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra resposabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

23. Si el contratista no hace efectivas cualesquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciendolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retención se procederá tambien en el caso de disponerse compras por Administración.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los tabacos pedidos en los plazos que determina la condición 10, será relevado del pago de la multa; lo cual no se acordará sin que antes haya echo efectivo el importe de ésta.

El contratista será relevado de toda indemnización y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamento civil.

25. El Contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que pará ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de ese pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 27 de Setiembre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de una de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso, que concurrirá en representación de este, y ante Notario.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quién las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertos á presencia de los proponentes. Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas los licitadores deberán tener presente:

1.° que han de ser redactadas con arreglo al modelo adjunto, y extenderse en papel timbrado, clase 11.ª

2.° Que han de estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.° Que al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía que al efecto se estipula en la regla 6.ª,

la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.° Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se comprometen á entregar cada clase de cigarros en que se subdivide el suministro, y por número su exacta y verdadera valoración parcial y total por las cantidades que comprende el contrato, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna cláusula eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de esta tierra.

5.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el señor Abogado de la Dirección de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

6.ª El depósito de garantía para licitar será de 100.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado; cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones.

7.ª Terminada la recepción de pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los dodumentos de que trata el requisito tercero de la regla 4.ª

8.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

9.ª Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediéndose seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total no podrá considerarse como válida, debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

10. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y de los referentes á éstos, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

11. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga los precios fijados en el pliego del Excmo. Sr. Ministro de Haciendo á cada clase de cigarros.

12. Seguidamente se procederá á valorar el importe del servicio con arreglo al número de cigarros de cada clase por los precios fijados en el pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para decidir la suma total que ha de servir como tipo máximo admisible, publicandolo acto continuo.

13. Comparado seguidamente el importe total declarado como tipo máximo admisible con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio, ó si por exceder el importe del suministro en todas las proposiciones del tipo deducido del pliego del Gobierno no procede la adjudicación.

14. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

15. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las más benefiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que verserán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

16. Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

17. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas adheridas á todas las muestras que han de servir para la ejecución del servicio, en las cuales deberá hallarse consignada la clase y calidad á que cada muestra corresponda, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias indispensables para obligarse, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á verificar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

		Pesetas.
825	millares imperiales, flor fina, al precio de..... (por letra) cada millar..........	
825	id. cazadores, calidad id. id., al precio de ..... cada millar....	
1.025	id. regalía imperial, id. id., al precio de ..... cada millar....	(Enguarismo)
1.025	id. id. británica, id. id., al precio de..... cada millar........	
1.175	id. id. Reina Victoria, id. id., al precio de.... cada millar........	
1.200	id. id. Reina, id. id., al precio de..... cada millar............	
1.400	id. media regalia, id. id., al precio de..... cada millar........	
1.200	id. media regalía, flor, al precio de..... cada millar........	
1.400	id. conchas regalía, flor fina, al precio de..... cada millar..	
1.275	id. trabucos, id. id., al precio de..... cada millar............	(Enguarismo)
1.425	id. brevas, id. id., al precio de...... cada millar............	
1.425	id. brevas, flor, al precio de ..... cada millar............	
400	id. damas, flor fina, al precio de..... cada millar............	
400	id. entreactos, id. id., al precio de..... cada millar............	
15.000	TOTAL......	

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Junio de 1884.—Cos-Gayón.

(Gaceta del 11 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1733.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta poblacion para el presente año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contaderos desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de él y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes en cuyos puntos residan terratenientes, se sirvan hacerlo público para su conocimiento.

Godall á 12 de Julio de 1884.—El Alcalde, Vicente Pago.

Núm. 6734.

Formado el padron general del impuesto equivalente á los de la sal para el presente año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se atenderán y resolverán cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes acerca su formacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes en cuyos puntos residan terratenientes se sirvan hacerlo público para su conocimiento.

Godall á 12 de Julio de 1884.—El Alcalde, Vicente Pago.

Núm. 1735.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al período económico de 1873-74 y 74 á 75, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince dias, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos tengan derecho, y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ascó 6 de Julio de 1884.—El Alcalde, Antonio Serra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1736.

EDICTO.

Don Antonio Martinez Aranda, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Cárlos III y Juez de primera instancia é instruccion de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se espide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero y alhajas, perpetrado en la tarde del seis de Julio corriente en la habitacion del comerciante D. Antonio Plana y Salvat, se encarga á todas cuantas personas sepan ó conozcan el paradero de algunas de las alhajas que á continuacion se describirán, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado, con lo cual prestarán un señalado servicio á la administracion de justicia.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de cualquier clase que fueren, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dichas alhajas, deteniendo la persona en cuyo poder se encontraren y poniéndola á disposicion de este Juzgado, si no dieren esplicacion satisfactoria de la procedencia de las mismas, las que se ocuparán desde luego y remitirán tambien á este Juzgado para en su vista acordar lo que proceda con arreglo á derecho.

Dado en Reus á doce Julio mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martinez.—Ante mí.—El Escribano, Cárlos Roig.

Nota de las alhajas.

Un aderezo completo de oro con diamantes; unos pendientes con brillantes; una sortija de oro y diamantes y otra sortija de oro con un brillante; unos pendientes de plata y diamantes; una sortija con una Concepcion esmaltada; tres pares de pendientes de oro para niña; un par de pendientes filigrana de oro; una docena de cuchillos con mango de plata; ocho cubiertos de plata, nuevos; una cadena de oro gruesa, con su medallon, en el que habia dos retratitos; un reloj de oro para señora, con su leontina; una aguja ó medallon de oro esmaltados; unos botones de oro con diamantes, para la pechera de la camisa; una sortija de oro esmaltado, con la inicial R, y por último una docena de cucharillas de alpaca para café. De todas cuyas alhajas no pueden facilitarse otras señas que las indicadas; doy fe.—El Escribano, Cárlos Roig.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.